



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 16/05/2022, 20/05/2022, 24/05/2022, 26/05/2022, 27/05/2022, 07/07/2022 y 22/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 28 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-0599-00

Se incorpora al expediente el informe de notificación personal realizado por la parte ejecutante con resultado infructuoso con anotación de que el ejecutado no reside. Ahora bien, revisado el memorial remisorio del citatorio, se observa que este no contiene solicitud alguna elevada al despacho, por cuanto no se solicita autorización para intentar el acto de enteramiento en otra dirección o en su defecto, pedir autorización para emplazar.

En virtud de ello, se requiere a la parte actora para que atendiendo su deber impulsar el proceso investigue nueva dirección para notificar al ejecutado previa autorización del despacho, o en su defecto, eleve las peticiones que estime convenientes.

Po otro lado, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante, el oficio proveniente de Bancolombia, en el cual dan cuenta del registro de la medida decretada, respetando el límite de inembargabilidad, y las respuestas de las entidades bancarias Davivienda, Sudameris, Caja Social, W y Bancoomeva, informando que no poseen vínculos comerciales con la parte demandada.

A la par se incorpora la respuesta allegada por el BBVA, solicitando se indique el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial; por lo tanto **SE ORDENA** oficiarle a esta entidad bancaria, informando que se deberá poner a disposición de este despacho el dinero retenido, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, informa que ha elevado derechos de petición ante el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP y ante FIDUPREVISORA FOMAG, con el fin de que se le suministre la dirección del demandado, pero no recibió respuesta del FOPEP y de la FIDUPREVISORA ha sido confusa, por lo que solicita oficiar a dichas entidades para que informen lo requerido y, el despacho al encontrarlo pertinente, accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**



## RESUELVE:

**PRIMERO: OFICIAR** a la entidad bancaria BBVA, informándole que respecto de la medida decretada en auto del 30 de marzo de 2022, el dinero retenido, se deberá poner a disposición de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo dirigido a la entidad financiera.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP** y a **FIDUPREVISORA FOMAG**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación aporten toda la información de contacto, como dirección, teléfono, correo electrónico, que repose en sus base de datos del demandado CESAR DUQUE RUIZ (c.c. 7.512.330), quien según lo reportado por el demandante, tiene estatus de pensionado por ambas entidades.

Líbrese los respectivos oficios con destino al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP y a FIDUPREVISORA FOMAG, por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.**

## NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 30 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19db7da69c5cb93c24ef29d12990fdf11533e62928d6c3478fae3bb522a2ea22**

Documento generado en 29/11/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>